CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Armenia Q., 07 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2020-00139-00

En atención al memorial poder aportado (A.46), en armonía con el escrito obrante a orden 44 del expediente, observa esta judicatura que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; bajo el presupuesto que el deudor se encuentra al día con las obligaciones demandadas "*hasta el 10 de julio de 2023".*

Con relación a lo anterior, el Despacho encuentra que el pedimento de terminación elevado resulta procedente, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, y por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor. Motivo por el cual el Juzgado accederá a la terminación incoada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones demandadas; entendiéndose al día el deudor sobre estas "*hasta el 10 de julio de 2023".*

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas (A.03), relativas a:

(i) El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que percibe el señor JAIRO HERNAN

GALLEGO VELEZ, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÒN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

(ii) El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras enlistadas en el auto que decretó la medida (A.003).

Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios de levantamiento correspondiente.

TERCERO: Por solicitud del extremo actor, se ordena entregar al demandado JAIRO HERNAN GALLEGO VELEZ, la suma de **$ 9.111.455,00**, valor que corresponde a los depósitos judiciales visibles a orden 47 del expediente. Así como la entrega en su favor de los que llegaren con posterioridad por cuenta de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandante, con las anotaciones del caso y una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

QUINTO: Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se autoriza a la abogada Yasmire Sánchez Almeciga, para que retire el desglose respectivo.

SEXTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por no ajustarse el pedimento a lo dispuesto por el artículo 119 del CGP.

SÉPTIMO: Sin condena en costas, por tratarse de terminación por pago.

OCTAVO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.192 del 12 de diciembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d744ee5e56f373e65c063d8b5cbed8e1a25bd40392683e4c45f21a0479a2e1**

Documento generado en 11/12/2023 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica